

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-01602-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **WILFRED GOMEZ BRICEÑO Y MARCELA CAROLINA GUZMAN TRIANA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de 18261,1260 UVR que equivale a \$5.231.052 Mcte, como capital insoluto correspondiente al pagaré No 52288750 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde ña presentación de la demanda.
- 3.- Por 2.620.8275 UVR que equivale a la suma de \$750.758.05 Mcte, como cuotas de capital correspondiente al pagaré No 52288750 aportado con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 5.- Por 324.2795 UVR que equivale a la suma de \$92.892.59 Mcte, como intereses de plazo correspondiente al pagaré No 52288750 aportado con la demanda

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Por la suma de \$108.063.98 Mcte, como seguro correspondiente al pagaré No 52288750 aportado con la demanda

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 6383 del 01 de diciembre de 2008, corrida en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1732764 a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

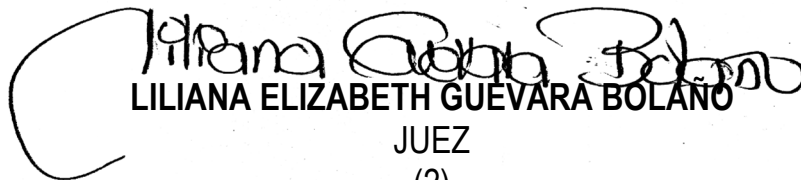
Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

7.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

8.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

9.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

EAE

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 082

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**